

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/192/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

### ANTECEDENTES

- 1. REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL DEL AÑO 2023.** Con fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, mediante los decretos números mil trece y mil dieciséis, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6200, 6a Época, se reformó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables.
- 2. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6204, 6ª Época, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos a participar en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, para la elección de gubernaturas, diputaciones y ayuntamientos del Estado de Morelos, emitida por el Congreso Del Estado de Morelos.
- 3. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024.** Con fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, mediante acuerdo **INE/CG446/2023**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, mismo que con fecha 26 de julio del 2023 fue notificado este instituto local electoral mediante la

circular número INE/UTVOPL/102/2023 firmado por el Licenciado Giancarlo Giordano Garibay titular de la unidad técnica de vinculación con los organismos públicos locales.

**4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL 2023-2024.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, relativo al Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, Sexta Época, número de ejemplar 6225\_alcance.

**5. INICIO DEL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.** El primero de septiembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria solemne, dio inicio formal al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones, e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

**6. CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES.** El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC /CEE/245/2023, referente a la aprobación de la "Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de los Presidentas, Presidentes, Consejeras, Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios que integraran los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, y los Lineamientos para el registro, selección y designación de los Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarías que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** El seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo aludido, a través del cual determinó la designación del M. en D. Mansur González Cianci

Pérez como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023.** Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/376/2023, aprobó la designación de las y los Ciudadanos a Presidentas, Presidentes, Consejeras, Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios que integrarán los doce consejos Distritales y los treinta y seis Consejos Municipales, respectivamente, del Instituto Morelense de procesos electorales y Participación Ciudadana, durante el POEL 2023-2024.

**9. ACUERDO EMISIÓN DE LINEAMIENTOS PERTENECIENTES A GRUPOS VULNERABLES.** Mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro de las Personas Pertenecientes a Grupos Vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, relativo al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

**10. ACUERDO EMISIÓN DE LINEAMIENTOS DE REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS.** Mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023, mediante el cual se aprobaron los lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones Locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos.

**11. INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.** El día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés se llevó a cabo la instalación de los doce Consejos Distritales y los treinta y seis Consejos Municipales, respectivamente, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

Participación Ciudadana, para el presente Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

**12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/417/2023.** En fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/417/2023, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "Fuerza y Corazón por Morelos" para postular candidaturas a la Gubernatura, la totalidad de las candidaturas para Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa, así como la totalidad de las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas, que integran los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos.

**13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.** Con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto Comicial aprobó el acuerdo respecto de la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local en el Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023.**

**14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/439/2023.** En fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/439/2023, mediante el cual aprueba el "Catálogo de sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos.

**15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/462/2023.** En fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/462/2023, mediante el cual aprueba el proceso técnico operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones por mayoría relativa, Diputaciones por representación proporcional e integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos.

**16. SENTENCIA DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Con fecha dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos dicto sentencia en el expediente TEEM/RAP/12/2023-3 y sus acumulados, sentencia por medio de la cual dicho Tribunal revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, por el cual se habían aprobado los Lineamientos para el registro de personas pertenecientes a los grupos vulnerables para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos.

**17. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.**

Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

<b>COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE</b>	<b>INTEGRANTES</b>	<b>PRESIDENTE DE LA COMISIÓN</b>
Organización y Partidos Políticos	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Dr. Alfredo Javier Arias Casas
	Mtro. José Enrique Pérez Rodríguez	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

**18. SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos dicto sentencia en el expediente TEEM/RAP/05/2023-1 y sus acumulados, sentencia por medio de la cual revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023, por el cual se habían aprobado los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarían en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**19. EXPEDIENTE SUP-JE-27/2024 Y SU ACUMULADO SUP-JDC-134/2024.** Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro este órgano comicial impugnó la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/RAP/05/2023-1 y acumulados, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que fue resuelta el día catorce de febrero de la misma anualidad y en razón de la cual la Sala Superior determinó revocar la sentencia dictada.

**20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024.** Con fecha cinco de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo señalado, por medio del cual se adecuó el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local en el Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**.

**21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2024.** En fecha veintiuno de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/096/2024**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de modificación del Convenio de Coalición total, efectuada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, derivado de lo aprobado en el similar **IMPEPAC/CEE/417/2023**.

**22. SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.** El día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SCM-JDC-40/2024 y acumulados, en la cual confirmó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/379/2023**, emitido por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por medio del cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

**23. SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/RAP/05/2023-1 Y ACUMULADOS.** El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-27/2024 y SUP-JDC-134/2024 acumulados, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió una nueva sentencia en el expediente TEEM/RAP/05/2023-1 y acumulados, en la que confirmó el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023.

**24. JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/13/2024-2.** El veintitrés de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/104/2024 mediante el cual se realizaron las modificaciones al "Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos" aprobado a través del similar IMPEPAC/CEE/439/2023, en términos de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del juicio ciudadano TEEM/JDC/13/2024-2.

**25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2024.** En fecha veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejero Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/102/2024, a través del cual se aprobó el manual para la operación del Sistema Estatal de registro de candidatas y candidatos para la elección de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos en el proceso electoral 2023-2024 y sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

**26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2024.** Con fecha veintitrés de febrero del año en curso, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2024, por el que se aprueba el manual de usuario del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Diputaciones por el principio de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos

**27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024.** Con fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para el uso en las sesiones de cómputos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

**28. ACUERDO IMPEPAC/CEE/125/2024.** El día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/125/2024, mediante el cual se aprobó el convenio de colaboración que celebran por una parte el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y por la otra parte el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; convenio que fue celebrado el día veintinueve del mismo mes y año.

**29. ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024.** Con fecha veintinueve de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/133/2024, relativo a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargo de Elección Popular del Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos.

**30. ACUERDO IMPEPAC/CEE/140/2024.** El seis de marzo de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2024 mediante el cual se realizó la primera adecuación al "Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos", aprobado a través de los similares IMPEPAC/CEE/439/2023 e IMPEPAC/CEE/104/2024.

**31. CERTIFICACIÓN CIERRE DE REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADOS Y A LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS.** Con fecha dieciséis de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo las cero horas con cero minutos, se realizó certificación del Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual hace constar el plazo para solicitar el registro de candidaturas al cargo de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/192/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

diputaciones al Congreso del Estado en el Sistema del Registro Estatal de Candidatas y Candidatos Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el cual ocurrió entre el 8 y el 15 de marzo de 2024, conforme al artículo 177, del Código Electoral Local, asimismo se hizo constar la totalidad de registro de Candidaturas.

### CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las cero horas con cero minutos del día 16 de marzo de 2024, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 96 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que:

- I. Siendo las cero horas con un minuto de la fecha antes señalada, en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana: <https://impepac.mx/>, se encuentra publicado el Sistema de Registro Estatal de Candidaturas y Candidatos Conóceles para el Proceso Local Ordinario 2023-2024, tal como se aprecia a continuación:



- II. En dicho sentido, se certifica que al ingresar al enlace contenido en la imagen, correspondiente al Sistema de Registro Estatal de Candidaturas y Candidatos Conóceles para el Proceso Local Ordinario 2023-2024, es posible visualizar lo siguiente:



- III. Posteriormente se hace constar, que al acceder al botón denominado "SISTEMA ESTATAL DE REGISTRO DE CANDIDATURAS Y CANDIDATOS CONÓCELES", conduce a la página siguiente:





IV. Al ingresar en el usuario de administrador del sistema, se advierte que el último registro fue el que a continuación se señala:

2024-03-15 23:59:59.661404

2024-03-16 00:00:10.744283

Lo anterior se hace constar, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Por lo que, siendo las cero horas con diez minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente certificación, firmando al suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

**32. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1533/2024.** El día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial suscribió el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1533/2024, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, solicitó al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para que en el ámbito de su competencia, informe a este instituto electoral de aquellas

personas postuladas por los partidos políticos que se encuentren en los siguientes supuestos: tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por la violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por la violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como de haber sido declarada deudora alimentaria morosa.



Oficio: **IMPEPAC/SE/MGCP/1533/2024**  
Cuernavaca, Mor. a 18 de marzo de 2024.

**D. EN D. LUIS JORGE GAMBOA OLEA**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR**  
**DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS**  
**PRESENTE**

**Asunto:** Solicitud de colaboración.

Al tiempo de saludarle cordialmente, el que suscribe, M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por instrucciones de este Instituto me permito hacer de su conocimiento que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 177 del Código comicial local, del 01 al 15 de marzo del año en curso se llevaron a cabo los registros de candidaturas para los cargos de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Morelos en el marco del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

De conformidad con ello y considerando lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA del Convenio de Colaboración en materia electoral firmado entre el poder que usted dignamente representa y este órgano comicial el pasado 27 de febrero de 2024, a través del presente me permito remitir en sobre cerrado, así como en archivo digital-encryptado, la lista completa de las personas que solicitaron su registro en el presente proceso electoral 2023-2024, con el objeto de que, en el ámbito de su competencia, tenga a bien informar a este instituto electoral de aquellas personas postuladas por los partidos políticos que se encuentren en los siguientes supuestos:

VII. [...] tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

[...] ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En tal sentido, es menester destacar el Consejo Estatal Electoral, así como los Consejos Municipales y Distritales de este Instituto, tienen como fecha límite para resolver sobre la procedencia de los registros de candidaturas el día 22 de marzo de 2024, para

Página 1 de 2



cumplimiento a lo determinado en el artículo 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**34. OFICIO SGA/JMV/721/2024.** Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, fue recibido en la oficina de correspondencia de este órgano comicial, el oficio SGA/JMV/721/2024, al cual recayó el número de folio 002461, suscrito por la Lic. Juana Morales Vázquez, en su calidad de Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante el cual, da respuesta al similar IMPEPAC/SE/MGCP/1533/2024, remitiendo información solicitada, el cual se inserta a continuación:



PODER JUDICIAL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

OFICIO N°: SGA/JMV/721/2024

ASUNTO: El que se indica.

Cuernavaca, Morelos, a 22 de marzo de 2024.

002461

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC  
PRESENTE.



Por medio del presente y, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de marzo del presente año, así como en atención a lo solicitado en su oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/1533/2024**, a través del cual, señala que considerando lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA del Convenio de Colaboración en materia electoral signado entre el poder que dignamente representa y ese órgano comicial el pasado 27 de febrero de 2024, a través del presente remite en sobre cerrado, así como en archivo digital encriptado, la lista completa de las personas que solicitaron su registro en el presente proceso electoral 2023-2024, con el objeto de que, en el ámbito de su competencia, tenga a bien informar a ese Instituto electoral de aquellas personas postuladas por las partidas políticas que se encuentren en los siguientes supuestos:

VII. (...) tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales; el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

(...) ser declarado como persona deudora alimentaria morosa.

En tal sentido, señala que es menester destacar el Consejo Estatal Electoral, así como los Consejos Municipales y Distritales de ese Instituto, tienen como fecha límite para resolver sobre la procedencia de los registros de candidaturas el día 22 de marzo de 2024, para el caso de la gubernatura, y el 30 de marzo del año en curso, para los cargos de Diputaciones y Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 185 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por tal motivo, es que atentamente piden el apoyo para contar con la información previamente solicitada a más tardar el día 20 de marzo de 2024, en el caso de las personas registradas para la Gubernatura y el día 27 de marzo de 2024, para las personas registradas a los cargos de Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos.

**En observancia** a lo antes aludido, se comunica, que en atención a la **lista de las personas** que solicitaron su registro en el presente proceso electoral 2023-2024, a los cargos de Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos, la cual fue anexada al oficio que se provee, se hace del conocimiento que se realizó una búsqueda en la base de datos de este Tribunal de cada uno de ellos, a partir del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés a la fecha y de los registrados únicamente se localizó el

Dato protegido en términos del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Registro Civil del Estado de Morelos, que en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el Incidente de Ejecución Forzosa del juicio de **CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR sobre ALIMENTOS**

Dato protegido en virtud del artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

**Inscripción en el Registro Civil de Deudores Alimentarios Morosos al demandado**

En este tenor, la información proporcionada, podrá ser solicitada en la Dirección del Registro Civil, al ser el Órgano encargado de esa tarea, en atención a lo establecido en el artículo 44 del Código Familiar del Estado de Morelos.<sup>1</sup>

Información, la cual amerita de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos<sup>2</sup>, le asistan protección y deban adoptarse las medidas pertinentes para el tratamiento adecuado de cualquier dato o información al respecto, debiendo salvaguardarse la divulgación de los mismos en términos que establezca la ley en materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
**LIC. JUANA MORALES VÁZQUEZ,**  
 SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
 DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
 DEL ESTADO DE MORELOS.

  
 SECRETARÍA GENERAL  
 DE ACUERDOS



1. Artículo 44.- Cumplimiento de la obligación alimentaria. El obligado a dar alimentos cumple con la obligación ordenando una pensión suficiente al sustento del alimentado, en proporción a su ingreso. Si no concurren las reglas de preferencia, compete al juez, según las circunstancias, que se determine con respecto al alimentado. Aquella pensión que concuerde con el contenido de las normas citadas con un período de treinta días, se inscribirá en el Registro Civil del Estado de Morelos, en el Libro de Inscripción de Registros Civiles correspondiente al Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El juzgador determinará, en caso de duda, la pensión que se otorga, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, para el tratamiento adecuado de cualquier dato o información al respecto, debiendo salvaguardarse la divulgación de los mismos en términos que establezca la ley en materia.

**34. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/581/2024.** Con fecha veintisiete de marzo del año en curso, a través del oficio citado el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos remitió al Secretario Ejecutivo, el análisis respecto de paridad de género, grupos en situación de vulnerabilidad, personas indígenas y documentación presentada por los registros de candidaturas del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Partido Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza, Partido Encuentro Solidario Morelos y Partido Redes Sociales Progresistas de Morelos.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/192/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

**35. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/630/2024.** Con fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos remitió al Secretario Ejecutivo paridad de género, grupos en situación de vulnerabilidad, personas indígenas y documentación presentada por los registros de candidaturas del Partido Movimiento Alternativa Social.

**36. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/619/2024.** Con fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos remitió al Secretario Ejecutivo paridad de género, grupos en situación de vulnerabilidad, personas indígenas y documentación presentada por los registros de candidaturas del Partido Morelos Progresista.

**37. CONFIRMACIÓN LINEAMIENTOS CANDIDATURAS INDÍGENAS.** Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Regional, Cuarta Circunscripción, con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la resolución dictada en el expediente TEEM/RAP/05/2023-1 y acumulados del treinta de enero del año en curso, por el cual se confirmaron los **Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarían en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, aprobados a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023.

**38. CONFIRMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/13/2024-2.** Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Regional, Cuarta Circunscripción, con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SCM-JDC-107/2024, confirmó la resolución dictada en el expediente TEEM/JDC/13/2024-2 del dieciocho de febrero del año en curso, por el cual se modificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/439/2023 relativo al Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos.

**39. SENTENCIA SCM-JRC-22/2024 Y SU ACUMULADO SCM-JRC-23/2024.** Con fecha veintinueve de marzo del año dos mil veinticuatro la Sala Regional correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal con sede en la Ciudad de México, confirmó la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Morelos en la sentencia del expediente TEEM/RAP/05/2023-1 y sus acumulados,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/192/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

del acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023 mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral local 2023-2024 en el que se elegirá gubernatura, diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos.

**40. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.** El veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, la Comisión Ejecutiva permanente de Organización y Partidos Políticos, aprobó el dictamen que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al Congreso Local, en relación al Partido Acción Nacional, para contender en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

**41. DICTAMEN DE LA CEPOyPP.** Con fecha veintinueve de la presente anualidad, en Sesión Extraordinaria de la Comisión citada, se aprobó "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024."

## CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo

primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

III. Asimismo, el numeral 69, fracciones III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra entre otros por los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

IV. Por su parte, el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente,

que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

**V.** El artículo 34 de la Carta Magna, en consonancia con el ordinal 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipulan en su conjunto que son ciudadanos de la Entidad los varones y mujeres, que teniendo la calidad de morelenses reúnan, además, de haber cumplido 18 años, un modo honesto de vivir y residan habitualmente en el territorio del Estado.

**VI.** De igual manera, los numerales 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones I, primer párrafo y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos, sino también a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

**VII. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.** De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

**a). El Consejo Estatal Electoral:**

- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;

- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

**VIII. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES.** Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Electoral Local, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con las que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- De Asuntos jurídicos;
- De Organización y Partidos Políticos;
- De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- De Administración y Financiamiento;
- De Participación Ciudadana;
- De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
- De Quejas;
- De Transparencia;
- De Fiscalización, y
- De Imagen y Medios de Comunicación.
- De fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- De Pueblos y Comunidades Indígenas.
- De Grupos Vulnerables.

**ENFASIS ES AÑADIDO.**

**IX. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.** Asimismo, el numeral 100, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son

atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, los siguientes:

[...]

- I. Apoyar la integración e instalación y coordinar el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales;
- II. Diseñar los formatos y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales; de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional; para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación de la comisión ejecutiva respectiva;
- III. Con base en los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional, proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y materiales electorales en los plazos establecidos por este Código, así como los necesarios para los procesos de participación ciudadana, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo Estatal;
- IV. Recabar de los consejos distritales y municipales electorales copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral y, en su caso, con los mecanismos de participación ciudadana;
- V. Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo Estatal efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar;
- VI. Llevar la estadística de las elecciones estatales, así como de los procesos de participación ciudadana;
- VII. Registrar y turnar a la comisión ejecutiva respectiva las solicitudes que formulen los ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos locales, y realizar las funciones correspondientes;
- VIII. Inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos locales y la acreditación de la vigencia de los partidos políticos nacionales, así como los convenios de coalición, candidatura común, fusión, pérdida y cancelación del registro;
- IX. Elaborar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local;
- X. Verificar las ministraciones que por financiamiento público correspondan a los partidos políticos con registro, en los términos previstos en este Código y en el presupuesto de egresos respectivo;

- XI. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a que tienen derecho;
- XII. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, conforme a sus estatutos, y de sus representantes acreditados ante los consejos estatal, distritales y municipales electorales;
- XIII. Llevar los libros de registro de los candidatos propietarios y suplentes a cargos de elección popular;
- XIV. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- XV. Presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez aprobado por la comisión ejecutiva respectiva;
- XVI. Coadyuvar en la renovación de las autoridades auxiliares municipales y recabar toda la información necesaria relativa a las mismas, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- XVII. Desarrollar las actividades para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo con la normativa que emita el Instituto Nacional, y
- XVIII. Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente, el Consejo Estatal, así como la comisión ejecutiva respectiva.

[...]

**ENFASIS AÑADIDO.**

X. Asimismo, los artículos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la Constitución Política Federal; 25, párrafo 1 y 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24, 30, 57, 59 y 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 12, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; en ese sentido se considera oportuno establecer que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado, en su integración

será al proporcionalmente al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una Asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por veinte Diputados, con sus respectivos suplentes, de los cuales, doce serán electos en igual número de distritos uninominales, según el principio de mayoría relativa, y ocho Diputados, electos según el principio de representación proporcional, es dable precisarse que el Poder Legislativo se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de septiembre del año de su renovación.

**XI.** Refieren los dispositivos 9, primer párrafo, 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36, fracción III de la Constitución Política Federal, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los requisitos consistentes en haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Son derechos del ciudadano:

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Son obligaciones del ciudadano de la República:

- Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

**XII.** De acuerdo con lo estipulado por los ordinales 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, y 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, simultáneamente establecen que son obligaciones de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores locales.

**XIII.** Conforme con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

**XIV.** Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

**XV.** El artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

**XVI.** Por su parte los artículos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y 23 párrafo segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales; por lo que en caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

De tal manera, que el dispositivo de la legislación local, establece que las fórmulas de los candidatos a Diputados al Congreso del Estado tanto de mayoría relativa; así como, de representación proporcional, y que estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente, ambos del mismo género.

En el caso de candidatos de mayoría relativa al Congreso del Estado, y con el objeto de garantizar la paridad de género, la mitad de los distritos se integrará con candidatos de un género diferente. Por ningún motivo se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Cada instituto político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Legisladores Locales, mismos que serán objetivos y garantizarán las condiciones de igualdad entre géneros.

**XVII.** El dispositivo 25, de la Constitución Política Local, en correlación con el artículo 11 del Código Electoral vigente en el Estado y 23 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular, precisan los requisitos para ser Diputado propietario y suplente, mismos que se enuncian a continuación:

- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado.
- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;
- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y

- Haber cumplido 21 años de edad.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere además de los requisitos comprendidos en las fracciones I, III y IV, tener una residencia efectiva dentro del Estado por más de un año anterior a la fecha de la elección.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de los cargos públicos de elección popular.

**XVIII.** Ahora bien, el precepto legal 26 de la Constitución Política del Estado, refiere que no podrán ser diputados los ciudadanos que ocupen los siguientes cargos:

- El Gobernador del Estado, ya sea con carácter de interino, sustituto o provisional, no podrá ser electo para el período inmediato de su encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;
- Los Magistrados Electorales o los Secretarios del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Fiscales y Fiscales Especializados, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Sala Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los presidentes municipales, así como quienes ocupen un cargo de dirección en

los gobiernos federal, estatal y municipal o ejerzan bajo cualquier circunstancia las mismas funciones, los titulares de los organismos públicos autónomos, salvo que se separen del cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección. Los Diputados que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse de su cargo, en términos de la normativa aplicable;

- Los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución;
- Quienes pertenezcan al Servicio Profesional Electoral, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- Los Diputados Locales que pretendan su reelección y hayan sido postulados por un Partido Político o Coalición distintos al que los postuló, así como los que habiendo sido candidatos independientes sean propuestos por un Partido o Coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de esta Constitución.
- Los que hayan tomado parte directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo; y
- Los ministros de cualquier culto, salvo que hubieren dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal.

**XIX.** Refiere el artículo 27 de la Constitución Política de esta entidad, que los ciudadanos señalados en la fracción III, del numeral 163, de la Constitución del Estado, dejarán de tener la prohibición referida, siempre que se separen del cargo 90 días antes de la elección.

**XX.** Por su parte, el ordinal 15, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que para la elección de

Diputados, además de los distritos electorales uninominales, existirá una circunscripción plurinominal, constituida por toda la Entidad, en la que serán electos ocho diputados según el principio de representación proporcional, a través del sistema de lista estatal, integrada por hasta ocho candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.

**XXI.** Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tienen como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

**XXII.** Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

**XXIII.** De igual modo el artículo 78, fracciones I, XXIX y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento de los organismos electorales, para lo que deberán dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones

normativas en el ámbito de su competencia; asimismo le corresponde registrar las candidaturas a Gobernador, Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, y en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos.

**XXIV.** El artículo 181, último párrafo, del Código comicial vigente, señala que:

...

Los partidos políticos podrán registrar lista de candidatas o candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del Estado, de manera directa, participando en coalición o en candidaturas comunes.

...

Ahora bien, de conformidad con el informe rendido por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, a través del oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/669/2024, se estableció que derivado de la Sesión Extraordinaria para la aprobación del registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado de Morelos, desahogada por los Consejos Distritales Electorales en el caso del **Partido Acción Nacional**, se advierte que el partido político en mención, registró candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa por medio de la "Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos" en los once distritos, a través de los acuerdos que se enuncian a continuación:

DISTRITO	PROPIETARIO Y SUPLENTE	NÚMERO DE ACUERDO
I CUERNAVACA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS ¡VAMOS TODOS!	OSCAR DANIEL MARTINEZ TERRAZAS DAVID ELIAB BELTRAN CORONA	IMPEPAC/CDE/01/A02/2024*
II CUERNAVACA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS ¡VAMOS TODOS!	ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA MACIEL GUILLERMINA CALVO ELMER	IMPEPAC/CDE/II/05/2024
III TLAYACAPAN COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS ¡VAMOS TODOS!	C. BEATRIZ VICERA ALATRISTE C.MARIA FERNANDA GARCIA VICERA	IMPEPAC/CDE/XII/002/2024
IV TÉTELA DEL VOLCÁN COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS ¡VAMOS TODOS!	ANA BERTHA HARO SANCHEZ JULIA GASPAR GARCIA	IMPEPAC/CDE-IV/002/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/192/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

DISTRITO	PROPIETARIO Y SUPLENTE	NÚMERO DE ACUERDO
V TEMIXCO COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS ¡VAMOS TODOS!.	JORGE ISRAEL MEADE GONZALEZ JOHATHAN EFREN MARQUEZ GODINEZ	ACUERDO IMPEPAC/CDE/V/TEMIXCO/OO2/2024
VI JIUTEPEC COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS ¡VAMOS TODOS!.	MORALES SANDOVAL DALILA FRANCO FLORES LEONILA ALVA	IMPEPAC/JIUTEPEC/002/2024
VII CUAUTLA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS ¡VAMOS TODOS!.	MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ JOSÉ LEON RODRÍGUEZ NAVA	IMPEPAC/CDE-VII- CUAUTLA/003/2024
VIII XOCHITEPEC COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS ¡VAMOS TODOS!.	EDMUNDO DELGADO MONDRAGÓN JUAN IVAN LLAMAS GERVAICIO	IMPEPAC/CDE/VIII/002/2024
IX EMILIANO ZAPATA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS ¡VAMOS TODOS!.	JENNIFER ADRIANA CALDERON ANDRADE ROSALINDA RODRIGUEZ TINOCO	IMPEPAC/CDE/IX/EMILIANO ZAPATA/002/2024
X YECAPIXTLA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS ¡VAMOS TODOS!.	FRANCISCO ERIK SANCHEZ ZAVALA JAIME BERMUDEZ GUTIERREZ	ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDE- YECAPIXTLA/X/O2/2024
XI JOJUTLA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS ¡VAMOS TODOS!.	HIMELDA ALONSO PLASCENCIA JAQUELINE BAHENA DIAS	IMPEPAC/CDE/XI/009/2024
XII YAUTEPEC COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS ¡VAMOS TODOS!.	JAIME EMILIO SANCHEZ RAMIREZ WILLIAN KOVANIN CATAÑEDA SOLANO	IMPEPAC/CDE/XII/002/2024

Así mismo, de las postulaciones de la Coalición denominada "**Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos**", el **Partido Acción Nacional** postuló candidaturas de diputaciones por el principio de mayoría relativa en los siguientes Distritos:

DISTRITO	PROPIETARIO Y SUPLENTE	NÚMERO DE ACUERDO
<b>X YECAPIXTLA</b> COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS ¡VAMOS TODOS!.	FRANCISCO ERIK SANCHEZ ZAVALA JAIME BERMUDEZ GUTIERREZ	ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDE- YECAPIXTLA/X/O2/2024
<b>I CUERNAVACA</b> COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS ¡VAMOS TODOS!.	OSCAR DANIEL MARTINEZ TERRAZAS DAVID ELIAB BELTRAN CORONA	IMPEPAC/CDE/01/A02/2024
<b>II CUERNAVACA</b> COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS ¡VAMOS TODOS!.	ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA MACIEL GUILLERMINA CALVO ELMER	IMPEPAC/CDE/II/05/2024
<b>VII CUAUTLA</b> COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS ¡VAMOS TODOS!.	MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ JOSÉ LEON RODRÍGUEZ NAVA	IMPEPAC/CDE-VII- CUAUTLA/003/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/192/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

DISTRITO	PROPIETARIO Y SUPLENTE	NÚMERO DE ACUERDO
IX EMILIANO ZAPATA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS ¡VAMOS TODOS!.	JENNIFER ADRIANA CALDERON ANDRADE  ROSALINDA RODRIGUEZ TINOCO	IMPEPAC/CDE/IX/EMILIANO ZAPATA/002/2024

Por tanto, el Partido Acción Nacional cumplió de **manera general** con los extremos contemplados en el artículo 181, del Código Electoral Local ya que la Coalición de la cual forma parte "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos todos" postuló candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa en **la totalidad de los distritos uninominales** del Estado, es decir en más de las dos terceras partes de los mismos por lo tanto se cumple el requisito que establece el artículo 181, del Código Electoral Local.

**XXV.** Asimismo, el numeral 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que dentro de los cinco días siguientes el Consejo Estatal, con base en la información procesada del registro de candidatos que hayan presentado los partidos políticos, en el término establecido para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos de mayoría relativa, sesionará con el único efecto de determinar el **CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD HORIZONTAL –situación que aconteció con el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024.**

**XXVI.** Por su parte, el artículo 78, fracción XXIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; dispone que corresponde al Consejo Estatal Electoral recibir las solicitudes de registros de candidatos para Diputados por el Principio de Representación Proporcional, propietarios y suplentes al Congreso del Estado.

Cabe precisar que el registro de solicitudes de candidaturas a los cargos antes referidos se realizó a través del Sistema Estatal de Registro de Candidatas y Candidatos para la elección de la Gobernatura, Diputaciones por Mayoría Relativa, Diputaciones por Representación Proporcional e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 y sistema de "Candidatos y Candidatas Conóceles", de conformidad con el artículo 37 de los **"Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos**

de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos”.

**XXVII.** Por su parte el numeral 44, de los Lineamientos establece que una vez concluido el período, los registros realizados a esa fecha serán los que conocerá el pleno del CEE, CDE y CME para resolver su procedencia.

**XXVIII.** Así mismo, el dispositivo legal 177, segundo párrafo, del Código Electoral local, y 22 de los **Lineamientos**, refiere que el plazo para solicitar el registro de candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, se hará ante el Consejo correspondiente del **8 al 15 de marzo del año de la elección**.

**XXIX.** Por su parte, el numeral 178, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que el registro de candidatos a Gobernador y Diputados de representación proporcional, se hará ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense.

**XXX.** Determina el dispositivo legal 182 del código de la materia, que dentro de los plazos establecidos por el Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado.

Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia; asimismo, los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.

**XXXI.** Ahora bien, el artículo 185, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de registro, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales celebrarán sesión cuyo único objeto será aprobar el registro de las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local y el citado Código Electoral Local.

En consecuencia, resulta oportuno ejemplificar la lista de candidaturas al cargo de Diputados por el principio de representación proporcional, que fue

presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, integrado **08** fórmulas de propietarios y suplentes, siguientes:

Cargo	Calidad	Nombre/Candidato	Género
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	Propietario	OSCAR DANIEL MARTINEZ TERRAZAS	H
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	Suplente	GERARDO ABARCA PEÑA	H
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	Propietaria	NANCY ALEJANDRA GUTIERREZ HERNANDEZ	M
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	Suplente	GIOVANNA AMERICA SANTA OLALLA RIVERA	M
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03	Propietario	MARTIN GUSTAVO LEZAMA RODRIGUEZ	H
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03	Suplente	JOSE LEON RODRIGUEZ NAVA	H
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	Propietaria	MIRSHA YAZMIN GARCIA ENGUILO	M
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	Suplente	MARGARITA CARDENAS NAVA	M
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	Propietaria	LETICIA BELTRAN CABALLERO	M
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	Suplente	MA. EDITH AVELINO JUAN	M
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	Propietaria	RUTH CAROLINA CORONA RUIZ	M
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	Suplente	FABIOLA ITZEL ZEPEDA RIVAS	M
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07	Propietario	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA	H
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07	Suplente	JONATHAN NUÑEZ GARCIA	H
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 08	Propietario	TALIA MADAI RAMIREZ TORREBLANCA	M
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 08	Suplente	YOANA JAZMIN TORREBLANCA CRUZ	M

**XXXII.** Así mismo, el ordinal 183 del multicitado Código Electoral vigente en el Estado, dispone que la solicitud de registro debe contener cuando menos:

I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;

- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio, tiempo de residencia y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Cuando el registro corresponda a un grupo vulnerable, se deberá indicar al que pertenece;
- V. Denominación y emblemas de partido, coalición o candidatura común que lo postula, y
- VI. Clave y fecha de la credencial de elector.

Por su parte el artículo 53 de los Lineamientos para el registro de candidaturas señala que, la solicitud de registro de candidaturas que presentan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, se presentará según el formato referido en el artículo 5 de los Lineamientos, el cual contiene lo siguiente:

- a. Denominación del partido político, coalición y/o candidatura común que lo postula, o bien la indicación de ser candidato común o independiente;
- b. Nombre y apellidos de la candidata o candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- c. Edad, lugar de nacimiento, domicilio, tiempos de residencia y ocupación;
- d. Cargo para el que se postula;
- e. Género;
- f. Clave de elector, número de emisión de la credencial y OCR (Reconocimiento óptico de caracteres) o CIC (Código de identificación de credencial);
- g. Auto adscripción calificada indígena.
- h. Reelección a cargo de elección popular.
- i. Grupo de situación de vulnerabilidad.

**XXXIII. VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS.** Por su parte, el ordinal 184 del Código comicial vigente, en relación con el artículo 54, de los Lineamientos para el Registro, prevén de manera conjunta que la solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por la candidata o el candidato propuesto y por el dirigente, representante o persona autorizada por el Partido Político Acción Nacional, coalición y/o

candidatura común, de acuerdo a los Estatutos del Partido e ir acompañada de los siguientes documentos:

- a. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- b. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- c. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- d. Constancia de residencia vigente que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro;
- e. Fotografía,
- f. Formato único de solicitud de candidatos emitido por el SNR.
- g. Currículum vitae privado y público
- h. Formato 3 de 3
- i. Declaración de intención de reelección a cargo de elección popular.
- j. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.
- k. Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- l. Tratándose de una candidatura de persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad se deberá acompañar de la documentación que conforme artículo 12 de los Lineamientos de candidaturas de grupos vulnerables correspondan.
- m. Asimismo, en caso de que la persona postulada para la candidatura se auto adscriba como indígena deberá acompañar la documental prevista en el artículo 13 de candidaturas indígenas.

Ahora bien de la revisión a la documentación presentada por el partido político se advierte lo siguiente:-----

-----  
-----  
-----  
-----

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

CARGO	CAIDAD	Solicitud de registro	Declaración bajo protesta de decir	Acto de nacimiento	Credencial de Elector	Constancia de residencia	fotografía	curriculum privado	curriculum público	formato 3 de 3	SNR	Grupo Vulnerable	Persona Indígena
DIPUTACIÓN RP 01	Propietario	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A
	Suplente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A
DIPUTACIÓN RP 02	Propietario	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓
	Suplente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓
DIPUTACIÓN RP 03	Propietario	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A
	Suplente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A
DIPUTACIÓN RP 04	Propietario	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
	Suplente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
DIPUTACIÓN RP 05	Propietario	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
	Suplente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
DIPUTACIÓN RP 06	Propietario	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A
	Suplente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A
DIPUTACIÓN RP 07	Propietario	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A
	Suplente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A
DIPUTACIÓN RP 08	Propietario	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A
	Suplente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A

Por lo anterior, se advierte que las formulas postuladas por el Instituto de referencia cumplen con todos los documentos que exige el Código Electoral Local, así como los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables.

Lo anterior, tomando en consideración que este Consejo Estatal Electoral, es un **ÓRGANO DE BUENA FE**, por lo tanto, se considera que los candidatos propuestos en la lista del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, cumple con los requisitos de elegibilidad que marca la normativa electoral vigente.

**XXXIV.** Asimismo dispone el ordinal 185, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos que los organismos electorales recibirán las solicitudes de registro junto con la documentación ya referida en el artículo 184 del multicitado código comicial vigente.

De lo anterior, se desprende que, con fundamento en lo establecido en el artículo 89, fracción VI, del código comicial, corresponde a este Consejo Estatal

Electoral, determinar lo relativo a la procedencia o improcedencia de los registros al cargo de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

**XXXV.** Por otra parte, el numeral 187 del código de la materia y 67 de los Lineamientos para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular, estipulan que para efectos de su difusión, el Consejo Estatal Electoral enviará para su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, las listas de candidatos registrados ante los organismos electorales, para Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos. De igual manera, en caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo. En ningún caso, la falta de publicación afectará la validez y eficacia de los registros aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**XXXVI. PLAZO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.** Se hace mención que el plazo para el registro de candidatos transcurrió del **08 al 15 del mes de marzo** del año en curso, en consecuencia, se advierte que las solicitudes de registro y documentos anexos relativos a las candidaturas de la fórmula de Diputados por el principio de representación proporcional, presentadas por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, fue realizado dentro del plazo legal señalado para tal efecto; en términos del artículo 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y conforme a lo previsto en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**.

Asimismo, resulta necesario señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 185, fracción V, del Código Electoral del Estado, así como el artículo 64 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, refieren que dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de registro, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, celebraran sesión cuyo único objeto será aprobar el registro de candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución y el Código.

En consecuencia, la resolución de la solicitud de registro de candidatas y candidatos que postulen los partidos políticos para la elección de Diputados por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, deberá emitirse, a más tardar, el **treinta de marzo de 2024**.

**XXXVII. VERIFICACIÓN PARIDAD DE GÉNERO.** En ese sentido, del análisis realizado a la fórmula de candidatos a Diputados de Representación Proporcional, postulada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, este órgano electoral local, advierte que dicho instituto político registra las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes del mismo género, como se muestra a continuación:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL															
POSICIÓN 01		POSICIÓN 02		POSICIÓN 03		POSICIÓN 04		POSICIÓN 05		POSICIÓN 06		POSICIÓN 07		POSICIÓN 08	
Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente
H	H	M	M	H	H	M	M	M	M	M	M	H	H	M	M

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 del Código Electoral Local el cual establece que:

**Artículo \*181.** Los partidos políticos sólo podrán incluir en la lista de candidaturas a diputaciones de representación proporcional hasta dos personas que sean candidatos de mayoría relativa. Los institutos políticos podrán registrar lista de candidaturas de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatas o candidatos a Diputaciones de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los Distritos uninominales del Estado. La lista de representación proporcional se integrará intercalando una a una candidatura de ambos géneros.

Las fórmulas de candidatura, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género, excepto cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de mujer.

Los partidos políticos podrán registrar lista de candidatas o candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del Estado, de manera directa, participando en coalición o en candidaturas comunes.

Énfasis añadido.

Además el artículo 61, de los Lineamientos para el registro de candidaturas establece que las listas de candidaturas de representación proporcional, se integrarán por fórmulas que observen la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, al ser compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Por otra parte, resulta importante señalar el siguiente criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra dice:

**Tesis XII/2018**

Eva Avilés Álvarez y otras  
VS

Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco

**PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES.**

De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 5 y 7 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la exigencia de que las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo sexo debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular. Por tanto, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

Sexta Época

Recurso de reconsideración. SUP-REC-7/2018.—Recurrentes: Eva Avilés Álvarez y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—31 de enero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Anabel Gordillo Argüello y Rodrigo Escobar Garduño.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 47 y 48.

Por otra parte, se menciona que las solicitudes de registros presentadas por los partidos políticos relativas a la postulación de candidatas y candidatos a diputados de representación proporcional, en relación con el cumplimiento a la paridad de género, por parte del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, cumple toda vez que postula **05** fórmulas de candidatas **mujeres** y **03** fórmulas de candidatos **hombres**.

Apegándose el Partido Político Acción Nacional, a los criterios jurisprudenciales números 11/2018 y 2/2021 emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que se enuncian a continuación:

[...]

**Jurisprudencia 11/2018**

**PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.**

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas,

pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

[...]

[...]

Jurisprudencia 2/2021

**PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, párrafos tercero y último, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23.1, inciso c), y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que el nombramiento de más mujeres que hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

[...]

Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, determina que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CUMPLE** con registrar las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes del mismo género además de cumplir con la paridad de género en el registro de las fórmulas de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

**XXXVIII. VERIFICACIÓN DEL REQUISITO DE CANDIDATOS, SIN ACTUALIZARSE EL SUPUESTO TRES DE TRES.** Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 54, letra j, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, referente a que la solicitud de registro de candidaturas debe acompañarse del escrito mediante

el cual cada uno de los candidatos propietario y suplente manifiesten de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los supuesto tres de tres a que hace referencia el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal:

**Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- **VII.** Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto en dichos Lineamientos, se advierte que el instituto político **cumple** con tal requisito; en virtud de que a cada una de las solicitudes de registro adjuntó los escritos signados por cada uno de los candidatos propietario y suplente relativos a la "*Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respecto de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*", de conformidad con lo que dispone el artículo 54, inciso j) de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

Derivado de ello, se tiene **por cumplido** el requisito al satisfacer lo previsto en el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección exhibiendo el formato firmado cada uno de los candidatos postulados quienes manifiestan no encontrarse bajo ninguno de los supuestos que prevé el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

Aunado a ello, a través del oficio SGA/JMV/721/2024, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en respuesta al oficio enviado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, identificado con el

número IMPEPAC/SE/MGCP/1533/2024, informó que de una búsqueda a la base de datos del Tribunal Superior de Justicia a partir del 29 de mayo de 2023 y a la fecha, únicamente se localizó un registro de una persona que se ubica dentro de los supuestos que contempla el artículo 38, fracción VII, la cual se advierte que no pertenece a las candidaturas que se analizan en el presente acuerdo.

**XXXIX. POSTULACIONES DE PERSONAS INDÍGENAS.** Al respecto, este órgano comicial, verifica que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, dentro de las fórmulas de candidatas o candidatos al cargo de Diputados por el principio de representación postula las siguientes formulas:

Cargo	Calidad	Nombre/Candidato	Indígena
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	Propietario	NANCY ALEJANDRA GUTIERREZ HERNANDEZ	sí
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	Suplente	GIOVANNA AMERICA SANTA OLALLA RIVERA	sí

Lo anterior, en la inteligencia de que la postulación de candidaturas de personas indígenas es potestativa respecto a las diputaciones de representación proporcional y que es obligatoria únicamente en las diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, para los distritos III, IV y VIII (mismos que fueron determinados por el INE), tal como lo prevé el artículo 178, del Código Comicial Local así como el artículo 17 de los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral local 2023-2024.

En ese sentido, se advierte que el instituto político de referencia postula **una (1)** fórmula de candidatas indígenas, **de la cual**, la ciudadana **Nancy Alejandra Gutiérrez Hernández**, en su calidad de **propietaria**, acredita tal calidad con los siguientes documentos:

- A) Constancia de identidad AMPTM/016/2024.-** Expedida el siete de marzo del año dos mil veinticuatro, por el **Ayudante Municipal de Tetela del Monte, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos**; de dicho documento, se advierte que el signante manifiesta que la C. Nancy Alejandra Gutiérrez Hernández, es vecina del poblado de Tetela del Monte. Comunidad que se encuentra reconocida en el Catálogo de

comunidades indígenas del Estado de Morelos, aprobado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021, de conformidad con el artículo 13, de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas.

**B) Constancia de residencia y/o vecindad con número de folio 03338.**

Expedida el cinco de marzo del año en curso, por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca; documento del cual se advierte en su parte conducente que el signante manifestó que la C. Nancy Alejandra Gutiérrez Hernández, es vecina de esta ciudad y su domicilio se encuentra en el poblado de Tetela del Monte. Comunidad que se encuentra reconocida en el Catálogo de comunidades indígenas del Estado de Morelos, aprobado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021, de conformidad con el artículo 13, de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas.

Así mismo, se hace mención, que de su documento con el que realizó su acreditación indígena, consistente en la constancia de identidad antes mencionada, el signante hizo constar lo siguiente:

- Tienen su residencia en la comunidad indígena en mención, con arraigo y asentamiento en dicho territorio desde el año 1980.
- Tienen sentido de pertenencia y conciencia indígena.
- Son integrantes de dicha comunidad indígena, quienes practican sus usos y costumbres.
- Comparten la identidad cultural, política e histórica así como su organización comunitaria, forma de gobierno, valores y tradiciones.
- Han prestado servicios comunitarios para el bienestar de los que ahí residen.

En el caso de la ciudadana **Giovanna América Sata Olalla**, en su calidad de **suplente**, acredita tal calidad con los siguientes documentos:

**A) Constancia de identidad número AMPTM/017/2024.**- Expedida el siete de marzo del año dos mil veinticuatro, por el **Ayudante Municipal de Tetela**

del Monte, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos; de dicho documento, se advierte que el signante manifiesta que la C. Giovanna América Sata Olalla, es vecina del poblado de Tetela del Monte. Comunidad que se encuentra reconocida en el Catálogo de comunidades indígenas del Estado de Morelos, aprobado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021, de conformidad con el artículo 13, de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas.

**B) Constancia de residencia y/o vecindad con número de folio 03402.**

Expedida el siete de marzo del año en curso, por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca; documento del cual se advierte en su parte conducente que el signante manifestó que la C. Giovanna América Sata Olalla, es vecina de esta ciudad y su domicilio se encuentra en el poblado de Tetela del Monte. Comunidad que se encuentra reconocida en el Catálogo de comunidades indígenas del Estado de Morelos, aprobado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021, de conformidad con el artículo 13, de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas.

En este mismo orden, se hace mención, que de su documento con el que realizó su acreditación indígena, consistente en la constancia de identidad antes mencionada, el signante hizo constar lo siguiente:

- Tienen su residencia en la comunidad indígena en mención, con arraigo y asentamiento en dicho territorio desde el año 1980.
- Tienen sentido de pertenencia y conciencia indígena.
- Son integrantes de dicha comunidad indígena, quienes practican sus usos y costumbres.
- Comparten la identidad cultural, política e histórica así como su organización comunitaria, forma de gobierno, valores y tradiciones.
- Han prestado servicios comunitarios para el bienestar de los que ahí residen.

De tal suerte que la formula postulada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** acredita la **autoadscripción calificada** a través de los documentos idóneos de

conformidad con los Lineamientos aplicables, así como lo dispuesto por el artículo 179 Bis, párrafo quinto, del Código Electoral Local que a la letra dice:

...

Para acceder a la postulación bajo el criterio de candidatura indígena se debe acreditar que dicha condición deviene de una auto adscripción calificada, misma que tendrá que ser comprobada con la documentación idónea para ello, la cual acredite la pertenencia o vinculación requerida con la comunidad que se trate, debiendo ser expedidas por las asambleas comunitarias, las autoridades administrativas o las autoridades tradicionales reconocidas en cada comunidad.

...

Por su parte, de conformidad con el artículo 178, párrafos tercero y cuarto del Código Electoral Local, dispone lo siguiente:

Artículo \*178.

...

Los partidos políticos deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones locales por ambos principios, por lo menos tres postulaciones de personas indígenas, incluyendo los distritos reservados exclusivamente como indígenas

...

Las postulaciones de candidaturas indígenas que realicen los partidos políticos en coalición o candidatura común, se contarán de manera individual para cada uno de ellos, con independencia del partido político del que emane la candidatura.

...

En atención a lo anterior, se desprende que el partido político postula **04** candidaturas a diputaciones locales, incluyendo las de mayoría relativa, en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, así como las de representación proporcional, como se muestra a continuación:

CANDIDATURAS INDÍGENAS DE MR	CANDIDATURAS INDÍGENAS DE RP	TOTAL DE CANDIDATURAS INDÍGENAS
03 Distrito VIII Xochitepec Distrito III Tlayacapan Distrito IV Tétela del Volcán (por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos	01	04

En la inteligencia de que la postulación de candidaturas de personas indígenas es potestativa respecto a las diputaciones de representación proporcional y que es obligatoria únicamente en las diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, para los distritos III, IV y VIII (mismos que fueron determinados por el INE) tal como lo prevé el artículo 178, del Código Comicial Local así como el artículo 17 de los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral local 2023-2024, pronunciamiento que ya se realizó en el **Acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024**, donde se determinó que todos los partidos políticos habían cumplido con la postulación de personas indígenas en los Distritos Electorales en términos de lo mandado en el Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral determina que el partido político **ACCIÓN NACIONAL**, **postula** candidaturas indígenas para miembros del Congreso Local. En ese sentido, cabe precisar que mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, se determinó que todos los partidos políticos habían cumplido con la postulación de personas indígenas en los distritos electorales de conformidad con la ley de la materia.

**XI. VERIFICACIÓN DE POSTULACIONES DE PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS VULNERABLES** De conformidad con el artículo 178, párrafo quinto, del Código Electoral Local los partidos políticos **deberán incluir** en la postulación de sus candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional al menos una fórmula integrada por personas pertenecientes a algún grupo vulnerable, privilegiando la interseccionalidad en la conformación de la misma.

Resulta de importancia referenciar lo previsto en los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables, en los artículos 6 y 15, que a la letra dicen:

**Artículo 6.** Al momento de postular candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional pertenecientes a grupos y personas en situación de vulnerabilidad, los partidos políticos deberán garantizar y observar el principio constitucional de paridad de género.

**Artículo 15.** Los partidos políticos deberán postular **al menos una fórmula** de personas pertenecientes a cualquiera de los grupos vulnerables a las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, ello con la finalidad garantizar los principios de igualdad no discriminación y progresividad de los Derechos Humanos, las cuales deberán ser integradas por el propietarios y suplente del mismo grupo vulnerable, privilegiando la interseccionalidad.

Énfasis añadido.

De lo anterior se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de postular al menos una fórmula de personas pertenecientes a cualquiera de los grupos vulnerables, lo cual es cumplido por el partido político **ACCIÓN NACIONAL**, ya que se advierten las postulaciones de **03** fórmulas de personas pertenecientes al grupo afrodescendiente, personas con discapacidad, jóvenes y adultos mayores:

CARGO	CALIDAD	NOMBRE/CANDIDATO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	DOCUMENTO	RATIFICADA
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	Propietario	MIRSHA YAZMIN GARCIA ENGUILO	AFR_DESC	Carta bajo protesta de decir verdad	Sí ante el SE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	Suplente	MARGARITA CARDENAS NAVA	AFR_DESC/ ADULTO MAYOR	Carta bajo protesta de decir verdad	Sí ante el SE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	Propietario	LETICIA BELTRAN CABALLERO	CAP/DIF/ADULTO MAYOR	Certificado médico IMSS	N/A
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	Suplente	MA. EDITH AVELINO JUAN	CAP/DIF/ADULTO MAYOR	Certificado médico ISSSTE	N/A
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	Suplente	FABIOLA ITZEL ZEPEDA RIVAS	JÓVEN	Acta de nacimiento	N/A
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07	Propietario	LUÍS FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA	JÓVEN	Acta de nacimiento	N/A
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07	Propietario	JONATHAN NÚÑEZ GARCÍA	JÓVEN	Acta de nacimiento	N/A
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 08	Propietario	TALÍA MADAI RAMÍREZ TORREBLANCA	JÓVEN	Acta de nacimiento	N/A

De lo anterior se advierte que el partido de referencia cumple con postular al menos **3 fórmulas** de personas que pertenecen a grupos vulnerables y que las personas acreditan pertenecer a cada uno de los grupos.

Siendo así que de conformidad con el artículo 10 y 11 de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables, así como el artículo 179 Bis, los registros de candidaturas de las personas **afrodescendientes**

deberán acompañarse cuando menos de la carta bajo protesta de decir verdad, la cual es exhibida por las ciudadanas y **ratificada** ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos de referencia; quedando acreditado que las personas que se inscriben en la fórmula **04**, como **personas afrodescendientes**; así mismo es importante especificar que en relación a la postulación de la suplente existe interseccionalidad, toda vez que encuadra dentro del **grupo de adultos mayores**. Lo anterior en términos de las fracciones I y XVII del artículo 4 del Código Electoral Local.

En relación con los registros de las fórmulas de personas con **discapacidad** de conformidad con el artículo 179 Bis así como el artículo 13, de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables, los registros de candidaturas de las **personas con discapacidad**, deberán presentar certificación médica expedida por una institución de salud pública, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional del médico especialista en medicina física y rehabilitación o especialista en el tipo de discapacidad a certificar, que lo expide, así como, el sello de la institución y precisar el tipo y grado de discapacidad, cuya discapacidad deberá de ser permanente, constancias que fueron presentadas por las personas que se registraron en la fórmula número **5**. Así mismo, es importante mencionar, que, en relación a la postulación de las personas propietaria y suplente, existe interseccionalidad, toda vez que encuadra dentro del **grupo de adultos mayores**. Lo anterior en términos de las fracciones I y XVII del artículo 4 del Código Electoral Local.

No pasa desapercibido que de la lista registrada por el Instituto Político se advierte que además postuló a la ciudadana Giovanna América Santa Olalla Rivera, quien de los documentos presentados se desprende que encuadra dentro del grupo de jóvenes como candidata suplente en la fórmula de diputación de representación proporcional **2**, misma situación por cuando a la postulada Fabiola Itzel Zepeda Rivas, como suplente de la fórmula **6** así como de Talia Madai Ramírez Torreblanca como candidata propietaria en la fórmula de diputación de representación proporcional **8**. De igual forma, se replica con las personas postuladas por el partido político en mención, los ciudadanos Luis

Fernando Rodríguez García y Jonathan Núñez García, toda vez que se desprende que encuadran dentro del grupo de jóvenes como candidatos propietario y suplente respectivamente en la fórmula de diputación de representación proporcional 7.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, como órgano de **BUENA FE**, determina que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CUMPLE** con el requisito previsto en el numeral 15, de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables, al postular **05 fórmulas** de personas que pertenecen a dichos grupos.

**XLI.** En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado determina **aprobar** las solicitudes de registro de la **lista** de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, toda vez que fueron presentadas en tiempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos que señala la Constitución Política del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular y cada uno de los Lineamientos ya citados, misma que a continuación se señala:

Cargo	Calidad	Nombre/Candidato	Género	Persona indígena	Grupo en situación de vulnerabilidad	Reelección
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	Propietario	OSCAR DANIEL MARTINEZ TERRAZAS	H	NO	NO	NO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	Suplente	GERARDO ABARCA PEÑA	H	NO	NO	NO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	Propietario	NANCY ALEJANDRA GUTIERREZ HERNANDEZ	M	SI	NO	NO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	Suplente	GIOVANNA AMERICA SANTA OLALLA RIVERA	M	SI	Joven	NO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03	Propietario	MARTIN GUSTAVO LEZAMA RODRIGUEZ	H	NO	NO	NO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03	Suplente	JOSE LEON RODRIGUEZ NAVA	H	NO	NO	NO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	Propietario	MIRSHA YAZMIN GARCIA ENGUILO	M	NO	Persona afrodescendiente	NO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	Suplente	MARGARITA CARDENAS NAVA	M	NO	Persona afrodescendiente/adulto mayor	NO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	Propietario	LETICIA BELTRAN CABALLERO	M	NO	Persona con discapacidad/adulto mayor	NO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/192/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	Suplente	MA. EDITH AVELINO JUAN	M	NO	Persona con discapacidad/adulto mayor	NO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	Propietario	RUTH CAROLINA CORONA RUIZ	M	NO	NO	NO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	Suplente	FABIOLA ITZEL ZEPEDA RIVAS	M	NO	Joven	NO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07	Propietario	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA	H	NO	Joven	NO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07	Suplente	JONATHAN NUÑEZ GARCIA	H	NO	Joven	NO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 08	Propietario	TALIA MADAI RAMIREZ TORREBLANCA	M	NO	Joven	NO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 08	Suplente	YOANA JAZMIN TORREBLANCA CRUZ	M	NO	NO	NO

**XLII.** En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, determina que el presente registro de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, se integre a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

**XLIII. SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024.** Por lo que respecta al sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales 2023-2024, una vez que emitan los acuerdos respectivos del Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales Electorales, los acuerdos por medio de los cuales se apruebe el registro de candidaturas a gubernatura, diputados por mayoría relativa, diputados por representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores, se ordenó **la habilitación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", al respecto de cada una de las candidaturas que se aprueben.**

Asimismo, que dentro de los **tres días naturales** posteriores a la aprobación del registro de candidaturas, sea habilitado el Sistema, lo cual será notificado por la Secretaría Ejecutiva de manera personal a los Partidos Políticos, las coaliciones,

las candidaturas comunes y las candidaturas independientes, según corresponda.

Precisando que al concluir las campañas electorales, la Secretaría Ejecutiva dará vista al Consejo Estatal Electoral, cuando los partidos políticos, candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles.

En ese sentido, con fundamento a lo establecido al artículo 14 de los Lineamientos "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, contenidos en el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral correspondiente a los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, aprobados en términos del acuerdo INE/CG616/2022 asimismo, el Proceso técnico operativo del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/462/2023, y el Manual de usuario del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2024. En esa tesitura, **este Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, considera instruir a la Secretaría Ejecutiva para habilitar lo correspondiente en el momento indicado.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, punto, 7 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, aprobados en términos del acuerdo INE/CG616/2022, que a la letra dice:

Las candidaturas aprobadas, así como las sustituciones en su caso, deberán ser remitidas al INE al día siguiente de su aprobación, según corresponda.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique la lista de candidatos a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, a más tardar a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1º, 34, 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 14, fracciones I, primer párrafo y III, 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 25, párrafo 1, 26, numeral 1, 27, 28, 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracciones III y IV, 71, 83, 84, 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 13 y 16 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos; 3, fracción I, 6, 10, 12, 14 y 15 de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para resolver sobre la solicitud de registro de candidatos a Diputados propietarios y suplentes por el principio de Representación Proporcional, presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, para el presente Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

**SEGUNDO.** Se tiene al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DANDO CUMPLIMIENTO al PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO** en la postulación de las candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional; asimismo, se acompañó a las solicitudes de registro de candidaturas el escrito mediante el cual cada uno de los candidatos propietario y suplente, manifestaron de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos del artículo 38, fracción VII de la Constitución, se advierte que **POSTULA CANDIDATURAS INDÍGENAS**, no obstante que de acuerdo al artículo 178 del Código Comicial Local solo es obligatoria en las diputaciones de mayoría relativa de los distritos III, IV y VIII y por último con la postulación **DE CANDIDATURAS DE GRUPOS VULNERABLES.**

**TERCERO.** Este Consejo Estatal Electoral, **APRUEBA** el registro de la lista compuesta de candidatos al cargo de Diputados propietarios y suplentes, por el principio de Representación Proporcional al Congreso Local, solicitado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se **instruye al Secretario Ejecutivo** para que a través del área correspondiente se integre el presente acuerdo al registro de la lista compuesta de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional al Congreso Local, solicitado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**QUINTO.** Se **instruye al Secretario Ejecutivo** para que en el ámbito de sus atribuciones ordene **publicar** el presente acuerdo una vez aprobado por el CEE, así como la lista de candidatos registrados precisada en el numeral que antecede en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, en términos de lo expresado el apartado de considerandos de la presente.

**SEXTO.** Se **instruye al Secretario Ejecutivo** para que en el ámbito de sus atribuciones ordene **publicar** el presente acuerdo una vez aprobado en la página oficial de internet de este órgano comicial, en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

**SÉPTIMO.** Se **instruye al Secretario Ejecutivo** para que en el ámbito de sus atribuciones notifique el presente acuerdo una vez aprobado al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, conforme a derecho proceda.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que habilite el Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles, respecto de las candidaturas materia del presente acuerdo, debiendo notificar al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** dicha habilitación dentro del término de tres días naturales posteriores a la aprobación del presente acuerdo, dicho partido político contará con un plazo de **quince**

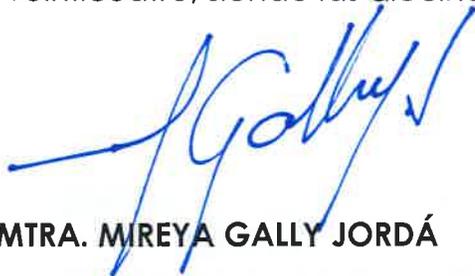
**días** para la captura de la información correspondiente a partir de su notificación legal.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que difunda a través de los estrados de los Consejos Municipales y Distritales Electorales la lista correspondiente al ámbito territorial de cada uno de ellos, a fin de que esta información esté al alcance de las personas indígenas en los municipios y hacer llegar a través de notificación a las autoridades representativas de las comunidades indígenas, por medio de los consejos municipales electorales dicha publicación a fin de que sea publicitada en todas las comunidades indígenas del estado, de conformidad con el artículo 9, de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que se notifique la **lista de candidatos** a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, a más tardar al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO.** El presente acuerdo entre en vigor y surta efectos a partir de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día treinta de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo las diecinueve horas con veinticuatro minutos.



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ  
CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA  
GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



LIC. GONZALO GUTIÉRREZ  
MEDINA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA



C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ  
SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA  
CARRILLO OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. THANIA PRISILA JIMÉNEZ RAMOS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA

C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ  
ESQUIVEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO  
MORELOS

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ  
VÁZQUEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS  
MORELOS

MTRO. ALFREDO OSORIO  
BARRIOS  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR  
MORELOS VAMOS TODOS"

MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ  
PACHECO  
REPRESENTANTE DE LA  
COALICIÓN "SIGAMOS  
HACIENDO HISTORIA EN  
MORELOS"